

MANUAL PRÁCTICO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y

SEGURIDAD



2012

1. Introducción

La Ley N° 16.744 establece la obligatoriedad para toda empresa, faena, sucursal en la que trabajen más de 25 trabajadores, la constitución de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad. De esta manera, se propicia la promoción interna de la prevención de los riesgos laborales en las organizaciones.

Cabe mencionar, que los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad tienen un sentido estrictamente técnico, por cuanto no constituye un canal válido para cursar eventuales inquietudes laborales que no estén estrictamente relacionadas con la Salud y Seguridad en el Trabajo. Es importante velar porque esto se respete, puesto que de otro modo el propósito inicial tiende a perderse, adoptándose connotaciones muy distintas a las concebidas por el legislador.

A fin de evitar esta situación, es conveniente que todo el personal se instruya acerca de lo que son los Comités Paritarios y cuál es su finalidad al interior de las empresas.

El presente texto pretende otorgar al lector la información básica necesaria para constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, enmarcando además el ámbito de acción que le es aplicable y pertinente.

2. Bases Legales

- Ley N° 16.744, Artículo N° 66. Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Decreto Supremo N° 54. Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- DFL N° 1. Código del Trabajo.

3. ¿Qué es el Comité Paritario de Higiene y Seguridad?

Es un organismo técnico de participación conjunta y armónica entre la empresa y los trabajadores, abocado a promover el control o la erradicación de los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales al interior de una organización.

4. ¿Quiénes lo Integran?

El comité está constituido por 3 representantes de la Dirección de la organización y 3 representantes de los trabajadores. Por cada miembro titular se elige a otro en calidad de suplente, quienes reemplazan a los titulares en caso de impedimento de éstos por cualquier causa o vacancia del cargo.

4.1. Representantes de la Organización

Deben ser designados por la Dirección de la Organización, donde se constituya el Comité Paritario.

4.2. Representantes de los Trabajadores

Estos serán elegidos a través de un proceso de votación secreta y directa.

Los requisitos que deben cumplir los trabajadores para ser electos como integrantes del Comité son:

- Tener más de 18 años de edad.
- Saber leer y escribir.
- Tener una antigüedad mínima de un año en la empresa (excepto cuando más del 50% de los trabajadores tenga una antigüedad menor).
- Acreditar haber asistido a un curso de Orientación en Prevención de Riesgos (O.P.R.) dictado por el Ministerio de Salud o por INP Sector Activo o estar trabajando o haber trabajado en un Departamento de Prevención de

Riesgos Profesionales de la empresa, en tareas relacionadas con la prevención de riesgos por lo menos durante un año.

5. Procedimiento para la Constitución del Comité Paritario

5.1. Designación de los Representantes de la Empresa

Tres de ellos son denominados en carácter de titulares y los otros tres en carácter de suplentes.

Su nombramiento se debe comunicar a:

- Inspección del trabajo (Carta Certificada).
- Trabajadores de la empresa, faena, sucursal o agencia (Circulares internas, avisos colocados en los lugares de trabajo).

En el caso de que los representantes de la empresa no sean designados en la oportunidad prevista, continuarán en sus funciones los que se desempeñaban como tales en el Comité cuyo periodo termina.

5.2. Convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores

La convocatoria para que un Comité que se elija y constituya por primera vez, debe ser el resultado de un acuerdo armónico entre la empresa y los trabajadores. La comunicación de la convocatoria debe hacerse con 15 días de anticipación a la fecha que deba realizarse la elección (avisos colocados en lugares de trabajo).

5.3. Elección de los representantes de los trabajadores

Todas aquellas personas que cumplan con los requisitos anteriormente señalados pueden postularse como representantes de los trabajadores.

En la elección pueden votar todos los trabajadores de la respectiva empresa.

Para la realización del proceso de elección debe contarse con una mesa de sufragio y un presidente de mesa, pudiendo contar además con un secretario y un vocal. Los insumos básicos para la ejecución de este proceso son el listado impreso de todo el personal de la empresa con nombres, RUT y espacio para firmar, y los votos impresos con seis espacios en blanco para llenar. En cada voto se anotarán tantos nombres de candidatos como personas deban elegirse para miembros titulares o suplentes.

5.4. Resultados de la elección

Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres primeras mayorías y como suplentes los tres que le sigan, en orden decreciente de sufragios. En caso de empate se dirimirá por sorteo.

De la elección se levantará un acta en triplicado, en la cual debe dejarse constancia de:

- Total de votantes.
- Total de representantes a elegir.
- Nombres en orden decreciente de quienes obtuvieron votos.
- Nómina de los elegidos.

El acta debe ser firmada por quien presidió la elección y por las personas elegidas que deseen hacerlo. Podrán hacerlo quienes hubiesen actuado como secretario, vocal y las personas invitadas, el Experto en Prevención de Riesgos del I.S.L. (Instituto de Seguridad Laboral).

Deberá enviarse copia del Acta a:

- Inspección del Trabajo (anexa a una carta).
- Establecimiento
- Archivo del Comité Paritario.

5.5. Constitución del Comité

Una vez designados los representantes de la empresa u establecimiento y elegidos los representantes de los trabajadores, se debe constituir el Comité Paritario, nombrándose de común acuerdo entre los representantes titulares de ambas partes un Presidente y un Secretario.

De la constitución se levantará una Acta, la cual adjuntada a una carta de comunicado se envía al ISL y a la Institución, dejando copia para el archivo del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

5.6. Designación del Fuero Laboral

En el Establecimiento, considerando el número de funcionarios no corresponde asignar fuero. (250 o más)

Los tres representantes de los trabajadores que formen parte del Comité en carácter de titulares, deberán de común acuerdo determinar a quién de ellos tres se le asignará el fuero laboral, **en el caso que existan 250 o más trabajadores.**

Dicha decisión deberá ser comunicada por carta a la Administración de la Empresa.

6. ¿En qué casos un integrante del Comité Paritario de Higiene y Seguridad Cesa en su Cargo?

Una persona dejará de pertenecer al Comité Paritario de Higiene y Seguridad si deja de prestar servicios en la respectiva empresa o establecimiento, no asiste a dos sesiones consecutivas sin causa justificada. El cupo dejado por el miembro titular debe ser ocupado por el suplente que tenga la primera prioridad, ya sea de

acuerdo al total de votos obtenidos, en el caso de los representantes de los trabajadores, o, de acuerdo al orden de prioridades definidos inicialmente por la Dirección, en el caso de los representantes de la empresa.

7. ¿Cuáles son las Funciones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad?

- Asesorar e instruir a los trabajadores en la correcta utilización de los instrumentos de protección.

Vigilar el cumplimiento por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad adoptadas.

- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa.
- Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos laborales.

Promover la realización de cursos de capacitación para los trabajadores.

- Informar a los trabajadores sobre los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos. Esto deberá realizarse cuando la empresa contrate trabajadores o cree actividades que impliquen riesgos.
- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.

8. ¿Cuáles son las Principales Funciones Asociadas al Rol Desempeñado por los Integrantes del Comité Paritario de higiene y Seguridad?

Presidente:

- Disponer el lugar y horario de la reunión.
- Preparar tabla de temas a tratar.
- Dirigir la reunión.
- Revisará y firmará las actas aprobadas por los integrantes, junto con todos los otros documentos que elabore el Comité, tengan estos un destino interno o externo a la empresa.
- Encargarse de las relaciones con los diferentes niveles jerárquicos de la empresa, así como con organismos externos

Secretario:

- Citar a reunión a los integrantes del Comité.
- Tomar acta de los temas tratados.
- Mantener al día el libro de actas.
- Preparar acta de cada reunión.
- Distribuir actas de reuniones a los integrantes del Comité Paritario.
- Dar lectura a documentos recibidos y enviados por el comité.

Enviar copia del acta de cada reunión al I.S. L.

Integrantes:

- Asistir a las reuniones del Comité.
- Colaborar con el presidente en el logro de los objetivos establecidos.
- Efectuar trabajo en Comisiones de acuerdo al programa de trabajo establecido.
- Capacitar y motivar a los trabajadores en el cumplimiento de las normas de prevención, higiene y seguridad.

**Comité Paritario de Higiene y Seguridad
CESFAM Dr. Víctor Manuel Fernández**